

REPUBLICA DEL PERU

**RESOLUCION JEFATURAL**Surquillo, 24 de OCTUBRE del 2007

Vistos; el Memorando N° 156-UA-INEN-2007 y el Memorando N° 550-2007-OAJ-INEN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 2434-OL-INEN-2007, se aprobó la realización del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1158-2007-INEN "Servicio de Mantenimiento de Torres de Oxígeno y Vacío", habiéndose aprobado sus Bases mediante Memorando N° 2465-OL-INEN-2007;

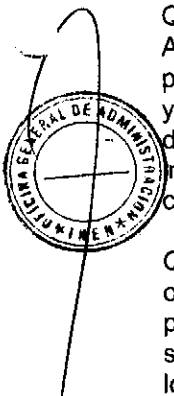
Que, mediante Memorando N° 156-UA-INEN-2007 la Unidad de Adquisiciones pone en conocimiento a la Jefatura de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 019-2007-CGL-ADQ-INEN, de fecha 20 de septiembre de 2007, recomienda la nulidad del referido proceso de selección por vicios en la evaluación técnica;

Que, conforme se puede apreciar de las bases administrativas aprobadas del proceso de selección y en concordancia con el Informe Técnico N° 019-2007-CGL-ADQ-INEN, el postor no acredita experiencia respecto al objeto de la contratación, constituyendo claramente un vicio administrativo que conllevaría a la nulidad del referido proceso conforme a lo establecido en el Artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM,;

Que, sin embargo del análisis integral del proceso de selección y conforme a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, previamente al inicio a los procedimientos de adquisición o contratación las Entidades deben definir con precisión la cantidad y características de los bienes, servicios u obras que se van a adquirir o contratar para lo cual deben efectuar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con información suficiente para la descripción y especificación de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales y la disponibilidad de los recursos;

Que, en tal sentido, se puede inferir que la finalidad de realizar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado en un procedimiento de contratación en concreto corresponde a que la Entidad pueda definir con precisión los requerimientos y especificaciones técnicas mínimas de los bienes, servicios u obras a contratar, así como determinar el valor referencial del proceso, en función de los precios del mercado vigentes;

Que, en los procesos de adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, resultará suficiente que la Entidad, previamente a la convocatoria, realice indagaciones del mercado, entendiendo éstas como las averiguaciones previas que realiza la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones para determinar las características de lo que se va a adquirir o contratar y el valor referencial de los procesos. Dichas averiguaciones involucran la utilización de métodos e instrumentos menos rigurosos a los establecidos para un estudio de mercado, pero no por ello con finalidad distinta;



000336

Que, en el expediente materia de la presente resolución no obran las indagaciones que deben servir como base para definir los valores referenciales de adquisición o contratación;

Que, conforme a lo expuesto se advierte que el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1158-2007-INEN, adolece de vicio al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento como es la debida precisión de las características técnicas del objeto del contrato, en este caso las indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM del T.U.O. de la Ley N° 26850, concordado con el Artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del proceso;

Que, conforme al artículo 57° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 086-2007/MINSA, y Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1158-2007-INEN "Servicio de Mantenimiento de Torres de Oxígeno y Vacío", y demás actos posteriores.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Memorando N° 2434-OL-INEN-2007, que aprobó la realización del proceso de selección al que se refiere el artículo precedente, así como el Memorando N° 2465-OL-INEN-2007 que aprobó las bases del citado proceso de selección.

Artículo Tercero.- Disponer que las dependencias competentes reformulen el expediente al que se refiere el Artículo 38° del Reglamento de la Ley y Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en base a la exacta necesidad institucional.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Oficina de Logística para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General

